



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

092

PARA: Alcaldes, Directores Locales de Salud, Profesionales y Técnicos del área de Salud Ambiental. Gerentes y Directores de las IPS públicas y privadas, Policía Nacional del Departamento de Nariño, Policía Metropolitana, Ejercito Nacional de Colombia, ICA, INVIMA, AUNAP, Secretarías de Transito Departamental y Municipal.

DE: Dirección IDSN.

ASUNTO: ALERTA VERDE HOSPITALARIA Y LINEAMIENTOS SANITARIOS
PLAN DE CONTINGENCIA SECTOR SALUD PARA SEMANA SANTA.

FECHA: 22 de Marzo de 2017.

El Instituto Departamental de Salud de Nariño, con motivo de la celebración de SEMANA SANTA y con el objeto de garantizar las mejores condiciones en la prestación de servicios de salud de Nariño; declara ALERTA VERDE del sector Salud, a partir del día Domingo 02 de Abril del 2017 a las 0:00 horas hasta el día viernes 21 de Abril del 2017 a las 00:00 horas; por lo tanto se recuerda a todas las Direcciones Locales de Salud y a las Instituciones de la Red de prestación de Servicios de Salud, que deben FORMULAR y/o ACTIVAR SU PLAN DE CONTINGENCIA, el cual debe ser enviado vía correo electrónico al IDSN al gredidsn@gmail.com, y que debe incluir entre otros:

- Alistamiento del personal y abastecimiento de los elementos, insumos y medicamentos necesarios que permitan garantizar la atención de urgencias y emergencias relacionados con afluencia masiva de público, Accidentes de tránsito, Intoxicaciones alimentarias y otros eventos de interés en Salud Pública.
- Disposición de puntos de atención alternos en caso de requerirse (rutas de peregrinaje).

El Instituto Departamental de Salud de Nariño, actuando como Secretaría Técnica de la Mesa de Inocuidad de Alimentos, y con el fin de garantizar la salud de la comunidad, dá a conocer los siguientes lineamientos, que los municipios a través de las Secretarías y Direcciones Locales de Salud, deberán tener en cuenta en la implementación del Plan de Contingencia para semana santa:

1. Apoyar las actividades de IEC (Información, Educación y Comunicación) dirigidas a la comunidad en general, encaminadas a la prevención de enfermedades transmitidas por alimentos y la consulta médica oportuna en caso de presentar sintomatología compatible con ETA (Enfermedades transmitidas por Alimentos).
2. Los comercializadores de alimentos en vía pública deben presentar para la comercialización, en los expendios, transporte de alimentos y dispensación en establecimientos gastronómicos, el certificado de capacitación en manejo higiénico y protección de alimentos, certificado médico, y practicas higiénicas y medidas de protección de acuerdo a lo establecido en la Resolución 604 de 1993 del Ministerio de Salud.
3. Los transportadores de alimentos deberán transportar alimentos de alto riesgo epidemiológico en vehículos furgón refrigerados, en cumplimiento de los requisitos sanitarios.
4. Los transportadores de pescado y productos de la pesca (*), podrán transportar pescado fresco, eviscerado, en condiciones que garanticen la conservación de las características sanitarias, organolépticas y nutricionales (se recomienda respetar la capacidad de los contenedores del producto para evitar daños físicos sobre los mismos).
5. En concordancia al Artículo 98, Decreto 561 de 1984 del Ministerio de Salud, los transportadores y pequeños comercializadores de pescado y productos de la pesca a falta de equipos especiales de frio, podrán transportar pescado fresco, entero y eviscerado, mediante la utilización hielo y recipientes o furgones isotérmicos impermeables, inalterables y no tóxicos. Se colocaran capas alternas de producto y hielo en forma tal que la primera y última capa sean de hielo, en la proporción indicada por el cálculo de la carga térmica total” Los transportadores y comercializadores de pescado y productos de la pesca que transportan desde 50 kilos deberán presentar resolución de autorización para dicha actividad, expedido por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 2

6. Todo pescado destinado a la venta como fresco, deberá ser previamente eviscerado completa e higiénicamente, cualquiera que sea su talla – Art. 90 del Decreto 561 de 1984.
7. No se admitirá el transporte de alimentos empacados en costales, estopas, hojas, papel de periódico, cajas de madera o canastos.
8. Se prohíbe el eviscerado y descame de los productos de la pesca en embarcaciones de pesca artesanal, mercados públicos y vehículos de transporte.
9. El expendio de alimentos deberá realizarse en condiciones que garanticen la conservación y protección de los mismos, los estantes y utensilios utilizados deberán ser de fácil limpieza y desinfección.
10. Se prohíbe el expendio de pescado y de productos de la pesca en sitios que no cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias y locativas. Para el municipio de Pasto la feria del pescado se realizará en las plazas de mercado El Potrerillo, Tejar y Dos Puentes, los días: Jueves 13 (de 7 am a 4 pm) y viernes 14 de abril (de 7 am a 1 pm).
11. Se prohíbe utilizar sustancias químicas que puedan originar un daño a la salud con el fin de conservar o ampliar la vida útil de los productos comercializados en esta temporada.
12. Verificar que los productos enlatados cumplan con el rotulado, que no se encuentren abollados, oxidados y con fechas de vencimiento interpuestas, fácilmente borrables o caducas.
13. Todo producto que ingrese al país tiene que nacionalizarse y obtener un certificado de inspección física – CIF, emitido por INVIMA.
14. Teniendo en cuenta que otro alimento de mayor comercialización en esta temporada es el queso fresco, se solicita intensificar la vigilancia sanitaria sobre el producto, verificando además que cumpla con lo estipulado en la resolución 5109 del 2005, en relación al rotulado.
15. La Policía Nacional en cumplimiento a la Ley 1801 del 2016, Artículo 110, apoyara a la autoridad sanitaria competente en las actividades en pro del cumplimiento de los deberes de los comercializadores de alimentos con el fin de salvaguardar la salud pública en materia de consumo.
16. Las IPS públicas y privadas deberán notificar de manera inmediata y realizar intervenciones oportunas de acuerdo al protocolo de vigilancia del evento presentado.
17. Las direcciones o secretarías locales de salud deberán velar que en las IPS públicas y privadas, cuenten con los insumos necesarios para la toma y transporte de muestras biológicas en caso de presentación de ETA, intoxicación por metanol o sustancias potencialmente tóxicas.

Se recuerda a todas las Instituciones de Salud Públicas y Privadas lo establecido la Ley Estatutaria 1751 del 2015 que en su artículo 10: Deberes y derechos de las personas relacionados con la prestación de servicios de salud en su literal b. Anota que las personas tienen derecho a “recibir la atención de urgencias con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago alguno”.

Mientras dure la alerta hospitalaria, le agradecemos el informe diario de la situación en su Institución así: 8:00a.m, 5:00p.m y 9p.m, en caso de presentarse alguna eventualidad debe reportarse en forma inmediata. El Instituto Departamental de Salud de Nariño estará atento a cualquier situación y recepcionará la información a través del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE, por Radioteléfono o al Telefax. 7235036, 7232258, celular 3185720135, al correo crueredidsn@gmail.com activo las 24 horas.

ORIGINAL FIRMADO

OMAR ANDRÉS ÁLVAREZ MEJÍA
Director IDSN

Proyectó: Silvia Angélica Rodríguez Delgado Ángela María Caranguay Rodríguez Profesional Universitario Integrantes de la mesa interinstitucional para época de Semana Santa.		Revisó: IVAN ENRIQUE BASTIDAS CH. Profesional Especializado Salud Ambiental (E) WILSON LARRANIAGA Profesional Especializado Salud Pública en Emergencias BIBIANA MENA CRIOLLO. Subdirectora de Salud Pública.	
Firma ORIGINAL FIRMADO	Fecha: 22 de marzo de 2017	Firma ORIGINAL FIRMADO	Fecha: 22 de marzo de 2017